



## RESOLUCIÓN RECTORAL 370 (22 de Abril de 2020)

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

El Rector, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias y especialmente por las conferidas en los artículos 11 numeral 1 de la Ley 80 de 1993 y 24, literal e) del Acuerdo Directivo 015 del 22 de diciembre de 2017, y,

### CONSIDERANDO

Que el 7 de enero de 2020 la Organización Mundial de la Salud, identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional.

Que el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de trasmisión.

Que, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020.

Que, en virtud de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministerio de Salud y Protección Social ordenó, entre otras cosas, a los representantes legales de las entidades públicas adoptar las medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19; impulsar al máximo el teletrabajo; y cumplir, con carácter vinculante, las recomendaciones y directrices impartidas por los diferentes ministerios.

Que, mediante la Circular 19 del 14 de marzo de 2020, el Ministerio de Educación, entre otras cosas y para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, recomendó a la comunidad académica en general usar tapabocas y utilizar desinfectantes para la limpieza de los objetos, las superficies.

Que el 17 de marzo de 2020, a través del Decreto Legislativo 417, el Presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional con base en las competencias que le confiere el



SC 7134-1



**Resolución Rectoral 370**

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

artículo 215 de la Constitución Política y la Ley 137 de 1994 y con ocasión de la pandemia del coronavirus.

Que el 20 de marzo de 2020, a través del Decreto Legislativo 440, el Gobierno Nacional autorizó para que las entidades estatales, entendidas en los términos del artículo 2º de la Ley 80 de 1993, a entender comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta y con ese propósito declararla y autorizar la contratación directa para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la pandemia coronavirus COVID-19.

Que el 22 de marzo de 2020, a través del Decreto Legislativo 457, el Gobierno Nacional ordenó, entre otras medidas, el aislamiento preventivo de todas las personas habitantes de Colombia desde el 25 de marzo hasta el 13 de abril de la corriente anualidad. Esta medida se prorrogó hasta el 27 de abril de 2020 por disposición del Decreto Legislativo 531 de 2020.

Que el 25 de marzo de 2020, a través del Decreto 2020070001050, el Gobernador de Antioquia decretó la urgencia manifiesta en el Departamento de Antioquia con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Ecológica y Social derivada de la pandemia COVID-19.

Que el 8 de abril de 2020, a través del Decreto Legislativo 531, el Gobierno Nacional extendió el aislamiento preventivo obligatorio desde el 13 hasta el 27 de abril de 2020.

Que el 20 de abril de 2020, a través del Decreto Legislativo 537, el Gobierno Nacional reiteró lo expuesto en el artículo 7º del Decreto Legislativo 440 y sometió su vigencia a la permanencia de la declaratoria de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Que el artículo 70 de la Constitución Política consagra como compromiso estatal la promoción de la investigación y la ciencia.

Que es deber de las instituciones universitarias promover la investigación de conformidad con los artículos 4, 6 y 19 de la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 3º del Estatuto General, Acuerdo Directivo 015 del 22 de diciembre de 2017, de la Institución Universitaria Pascual Bravo define como su objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento mediante actividades de investigación.

**Resolución Rectoral 370**

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

Que el artículo 6º literal e) del Estatuto General define como uno de los objetivos de la Institución Universitaria Pascual Bravo el fomento de la investigación científica y tecnológica.

Que el artículo 6º literal h) del Estatuto General define como uno de los objetivos de la Institución Universitaria Pascual Bravo contribuir al mejoramiento de la calidad de los niveles precedentes de la educación, formales o no, mediante los procesos de investigación.

Que el artículo 8º literal b) del Estatuto General ordena a la Institución Universitaria Pascual Bravo realizar actividades de investigación para cumplir con sus objetivos misionales.

Que el artículo 46 del Estatuto General dispone que el régimen de contratación de la Institución Universitaria Pascual Bravo será la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás normas complementarias.

Que la Institución Universitaria Pascual Bravo, para cumplir las recomendaciones de la Circular 19 del 14 de marzo de 2020, emitida por el Ministerio de Educación, necesita adquirir prontamente insumos prehospitarios para el uso del personal administrativo y contratista que deban asistir a las diferentes actividades institucionales, inclusive aquellas relacionadas con la superación, mitigación y atención de la pandemia del coronavirus COVID 19.

Que, además, la Institución Universitaria Pascual Bravo, con el objetivo de contribuir con la atención de la pandemia con estándares de bioseguridad y protección, y como proyecto piloto de investigación aplicada pretende generar prototipos de tapabocas, trajes de protección, escudos faciales, gel glicerinado, alcohol antiséptico, cabinas de desinfección, drones con instrumentos para medir la temperatura corporal y para la aspersión y desinfección de espacios públicos.

Que esta iniciativa, además de colaborar oportunamente con la solución a la demanda de estos implementos en el municipio de Medellín, de ser efectiva, puede representar convenientemente beneficios adicionales de diferente índole para la Institución que le permitan aminorar el impacto académico y económico negativo mundial que traerá la pandemia del coronavirus y los cuales ya han sido mencionados y referidos en los decretos legislativos expedidos por el Gobierno Nacional.

Que la Institución Universitaria Pascual Bravo viene adelantando alianzas con diferentes estamentos municipales para que el proyecto piloto de investigación aplicada se desarrolle con éxito.

**Resolución Rectoral 370**

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

Que la Institución Universitaria Pascual Bravo espera que el proyecto tenga un impacto inmediato en la comunidad y contribuya con la atención y superación de la contingencia COVID-19.

Que no existen otras alternativas contractuales para agilizar el proceso de adquisición de los insumos prehospitalarios y los insumos para desarrollar el proyecto de investigación aplicada salvo la declaratoria de urgencia manifiesta que habilite la contratación directa.

Que interpretando aquella figura de origen legal, la Corte Constitucional, en sentencia C-772 del 10 de diciembre de 1998 (Expediente D-2107), con ponencia del Magistrado FABIO MORON DIAZ, señala en la misma, que se configura la urgencia manifiesta, siempre que se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: a. Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; b. Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; c. Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas; y, d. En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concursos públicos.

Que adicionalmente, la máxima Corporación de lo Contencioso Administrativo, en sentencia del 27 de abril de 2006 (Expediente 14275), con ponencia del Consejero RAMIRO BECERRA SAAVEDRA, a propósito de la urgencia manifiesta, ha señalado: *“Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclamen una actuación inmediata de la Administración, con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño. En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serlo, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la*

**Resolución Rectoral 370**

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

*ejecución de los mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige”.*

Que la Agencia Nacional Colombia Compra Eficiente dispone que *“una entidad pública sí puede declarar una situación de urgencia manifiesta, basándose en que la ocurrencia de fenómenos naturales impedía la prestación de un servicio público, y en que la contratación por licitación pública era un mecanismo demasiado lento para restablecer el servicio, debido a que esta justificación es acorde a los artículos 41, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, en los que se establece que la urgencia manifiesta es un mecanismo excepcional por el que se otorgan instrumentos a las entidades para celebrar contratos necesarios para solucionar crisis, y que no se pueden adelantar por un procedimiento ordinario, como es la falta de prestación de un servicio público por la ocurrencia de un fenómeno natural.”*<sup>1</sup>

Que efectivamente analizado el contexto actual, nos encontramos frente a estados de emergencia sanitaria y de excepción económica, social y ambiental del orden nacional, y de calamidad pública Departamental y Municipal, originados por la pandemia del virus del Coronavirus COVID-19, para cuya prevención, contención y mitigación se han implementado e implementarán medidas de distinta índole de carácter urgente, dada la alta propagación del virus y sus efectos inclusive en la vida de los seres humanos, que demandarán el suministro de bienes, la prestación de servicios o la construcción de obras, para cuya contratación no es posible acudir a procesos de selección distintos a la contratación directa dada la necesidad de su suministro o construcción inmediata y oportuna para evitar o mitigar el daño, proteger la salud de los habitantes del municipio y el interés público.

Que se requiere declarar la urgencia manifiesta para agilizar la adquisición por contratación directa de los insumos para el proyecto piloto y los demás insumos prehospitarios asociados a la prevención del contagio del personal que lo desarrollará. En todo caso, la medida adoptada lo será, para facilitar la atención inmediata de las necesidades anunciadas, sin referenciar de modo preciso y con unidad de detalle, la descripción exhaustiva de las contrataciones a efectuar, sino tan solo la autorización para proceder de ese modo, durante el tiempo en que se decreta la medida, estimando también la posibilidad de prorrogarla, según lo exijan las necesidades que al pronunciamiento respectivo dieron lugar

Que, en mérito de lo expuesto,

---

<sup>1</sup> <https://sintesis.colombiacompra.gov.co/jurisprudencia/ficha/7472>

Resolución Rectoral **370**

Por medio de la cual se declara la urgencia manifiesta

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Declarar la Urgencia Manifiesta en la Institución Universitaria Pascual Bravo de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución y con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

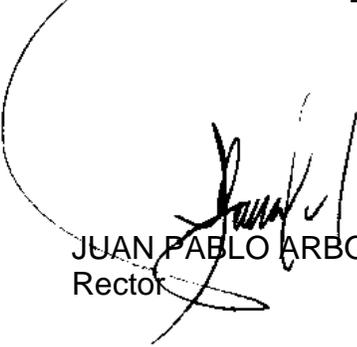
**ARTÍCULO SEGUNDO.** Ejecutar los trámites necesarios para la celebración de los contratos a que haya lugar en la Institución Universitaria Pascual Bravo, con el fin de adelantar las acciones y estrategias descritas en la parte motiva de la resolución para mitigar la propagación del Coronavirus COVID-19 y apoyar a la comunidad.

**ARTÍCULO TERCERO.** Inmediatamente después de celebrados los contratos originados en la urgencia manifiesta, remítase copia de los mismos, de este pronunciamiento y del expediente contentivo de sus antecedentes administrativos, al ente de control fiscal respectivo, para su pronunciamiento correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y su vigencia se mantendrá por el tiempo que dure la emergencia y calamidad pública declarada por el gobierno nacional y territorial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Medellín, a los 22 de Abril de 2020



**JUAN PABLO ARBOLEDA GAVIRIA**  
Rector

Proyectó: Julián Camilo Guzmán Cano/ Contratista de apoyo Secretaría General	Elaboró: Julián Camilo Guzmán Cano/ Contratista de apoyo Secretaría General	Revisó: Juan Pablo Martínez Rengifo/ Secretario General. Yolima Cardona Morales/ Jefe Oficina Asesora Jurídica
Firma:	Firma:	Firma: